

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Y

PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

En Santiago, con fecha 31 de marzo de 2022, comparece la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, Rol Único Tributario N° 61.313.000-4, en adelante “la Corporación” o “CONAF”, indistintamente, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, don **Christian Little Cárdenas**, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.405.842-9, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 285 Of. 501, comuna Santiago, ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, el **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, en adelante Parquemet, **RUT N°61.809.000-0**, representado por su Director (S) don **Eduardo Villalobos Fornet**, chileno, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.434.865-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración:

I ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO: El Parque Metropolitano de Santiago es un Servicio Público con personalidad jurídica, que depende del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que administra los terrenos de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Metropolitano que conforman el Parque Metropolitano de Santiago. Su objeto es la conservación de la flora y fauna especialmente la nativa, la mantención, conservación y seguridad de la red de Parques Urbanos de la Región Metropolitana, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunas de la Región Metropolitana, promover el uso de estas áreas de esparcimiento, fomentar la participación de la ciudadanía en el cuidado del medioambiente y promover la colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

La función del Parque Metropolitano de Santiago es ser un integrador social, promotor de vida sana y en familia, ser referente en temas de educación ambiental, conservar flora y fauna nativa, gestor cultural, centro deportivo al aire libre, entre otros. En razón de ello, acoge todas las iniciativas que signifiquen mejorar la calidad de vida de las personas, proporcionando espacios urbanos atractivos de integración social, en contacto con la naturaleza y promoviendo la educación y el esparcimiento de sus usuarios con énfasis en el arte, la cultura, el deporte y la protección del medio ambiente.

SEGUNDO: La Corporación Nacional Forestal, en adelante CONAF, es una corporación de derecho privado, dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión es contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento,

restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza jurídica de CONAF, al ser un órgano creado por el Estado para ejercer funciones y potestades públicas, y estar financiado con presupuesto público, le resulta aplicable la Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos y de igual manera, los principios de transparencia, probidad y publicidad (Dictamen de Contraloría General de la República N°E33.624 de fecha 04 de septiembre de 2020).

II.- OBJETO

TERCERO: Las partes ya individualizadas, vienen a celebrar el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración para promover en conjunto el cuidado del medioambiente, especialmente de la conservación de la flora y fauna nativas, el fortalecimiento de la educación medioambiental, a través del desarrollo de programas ilustrativos sobre la relevancia de preservar el ecosistema nacional, y el establecimiento de una alianza conjunta para prevenir, mitigar sus daños y combatir los incendios forestales en el Parque Metropolitano de Santiago y en los Parques Urbanos bajo su administración, colocando especial énfasis en la implementación de técnicas de prevención y combate eficiente de incendios en áreas naturales.

Estos objetivos son representativos y se enmarcan en las misiones y fines que tanto el Parque Metropolitano de Santiago y CONAF han asumido en conformidad con sus respectivas regulaciones. Asimismo, este tipo de iniciativas constituye una manifestación del Principio de Cooperación o Coordinación, toda vez que, mediante la celebración del presente Convenio de Colaboración, las partes buscan llevar a cabo acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común.

III.- RELACIÓN Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

CUARTO: las partes conocen y respetan la propia singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden para el desarrollo del presente Convenio. Asimismo, reconocen y aceptan que la naturaleza de este Convenio es de cooperación recíproca y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no se contempla la transferencia de recursos ni otros derechos u obligaciones.

Las partes declaran ser autónomas, independiente y distinta de la otra, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente.

QUINTO: En caso que las partes estimen pertinente pactar la transferencia de recursos en dinero u otros derechos y obligaciones, suscribirán anexos específicos al presente Convenio, los que serán formalizados por escrito y suscritos por quienes tengan la facultad para actuar en representación de las mismas. Dichos anexos específicos deberán considerar el objeto, condiciones, plazos, modo de ejecución, resultados esperados y recursos comprometidos, según corresponda, para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes.

Para efectos de acordar las actividades conjuntas establecidas en el objetivo de este Convenio, las partes definirán en conjunto un plan anual de trabajo, para acciones en el

Parque Metropolitano de Santiago y en los Parques Urbanos bajo su administración que lo ameriten.

SEXTO: En virtud de lo expresado en las cláusulas anteriores, el Parque Metropolitano de Santiago contrae las siguientes obligaciones específicas:

- I. Facilitará a CONAF su acceso y gestión en el Parque Metropolitano de Santiago y en los Parques Urbanos bajo su administración, para que ejecute y participe en las actividades de prevención, mitigación y combate de incendios forestales contempladas en este Convenio.
- II. Coordinará con CONAF la implementación de programas de educación ambiental, enfocados especialmente en medidas de prevención, disminución y erradicación, de factores potencialmente riesgosos, que incrementan considerablemente la generación de incendios forestales.
- III. Permitirá que CONAF utilice la imagen corporativa de Parquemet en la gráfica y/o material de difusión relacionada con este Convenio, tanto en prevención como en combate de incendios forestales, previa autorización por escrito de la Unidad de Marketing, Comunicaciones y SIAC del Parque Metropolitano de Santiago.

SÉPTIMO: Por su parte, para el correcto desempeño del presente Convenio, CONAF se compromete a cumplir estrictamente las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar la labor de prevención, mitigación y combate de incendios forestales dentro del Parque Metropolitano de Santiago y en su Red de Parques Urbanos que administra.
- II. Conferir capacitaciones a funcionarios(as) de Parque Metropolitano de Santiago e implementar acciones conjuntas de prevención y combate de incendios forestales en el Parque Metropolitano de Santiago y en todos los parques de su Red de Parques Urbanos en la Región Metropolitana que lo ameriten.
- III. Coordinar con el Parque Metropolitano de Santiago la implementación de programas de educación ambiental, enfocados especialmente en medidas de prevención de incendios forestales, mitigación de su daño y disminución y erradicación de factores potencialmente riesgosos que incrementan la generación de incendios forestales.
- IV. Publicitar sus actividades, haciendo mención expresa al Parque Metropolitano de Santiago en folletos, lienzos, señaléticas, entrevistas de cualquier tipo, memoria anual, página web, redes sociales, y en general, en todo otro medio que dé cuenta de la existencia de este convenio, previo visto bueno por escrito del Parque Metropolitano de Santiago.

IV.- RESPONSABILIDAD

OCTAVO: Las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en virtud del presente Convenio de Colaboración, en caso alguno puede interpretarse como una obligación de resultados, en el sentido de asegurar por parte de CONAF la no ocurrencia de incendios forestales en el Parque Metropolitano de Santiago y en su red de parques urbanos que administra.

El Parque Metropolitano de Santiago no será responsable de ningún daño, perjuicio o detrimento que los trabajadores/as de CONAF pudieran eventualmente sufrir durante la prevención y/o combate de incendios forestales, o cuando se encuentren desempeñando funciones de capacitación en dependencias del Parque Metropolitano de Santiago. En consecuencia, el resguardo y cuidado de los trabajadores/as de CONAF, incluida la circunstancia de que cuenten con los implementos y equipaje pertinente para realizar las actividades pactadas en este Convenio, será de exclusiva responsabilidad de CONAF, desligando al Parque Metropolitano de Santiago de cualquier tipo de responsabilidad por dichos motivos. No obstante lo anterior, en el contexto de un incendio forestal y respecto del cual existan funcionarios de CONAF prestando apoyo para apaciguarlo, el Parque Metropolitano de Santiago facilitará y pondrá a disposición todos los medios disponibles con los que cuente para prestar el soporte necesario, incluyéndose labores de socorro y de primeros auxilios.

En el caso de que algún trabajador/a de CONAF efectúe algún tipo de daño o alteración dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano de Santiago, será responsabilidad de CONAF la reparación de éstos y las medidas administrativas que se deban tomar. En caso de que CONAF no asuma la responsabilidad respecto de dichos daños o alteraciones, el Parque Metropolitano de Santiago estará facultado para proceder a la suspensión inmediata del presente Convenio. De igual forma, en el caso que algún funcionario del Parque Metropolitano de Santiago efectúe algún acto que genere daño o alteración en las instalaciones de CONAF, en el marco de las jornadas de capacitación desarrolladas en sus dependencias, el Parque Metropolitano de Santiago será responsable de la reparación de aquellos, y en caso de no ser así, la Corporación estará facultada para proceder a la suspensión del presente Convenio de Colaboración.

NOVENO: Se deja expresa constancia que, en virtud del presente convenio, el personal de CONAF que desarrolle actividades en dependencias del Parque Metropolitano de Santiago y/o en la red de Parques Urbanos que administra, lo hace como parte de su gestión laboral con la Corporación, y no tendrá relación laboral alguna con el Parque Metropolitano de Santiago, siendo responsabilidad exclusiva de CONAF asegurar que sus trabajadores cuenten con todas las capacitaciones, equipamiento y autorizaciones que el ordenamiento jurídico exija para las actividades que realicen.

V.- CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO: Considerando que ambas instituciones poseen, para el ejercicio de sus actividades, valiosa y sensible información tangible e intangible, oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, procesos, "know how", información científica, estratégica, incluyendo datos técnicos y registros, junto a información general de las partes o de terceros vinculados a ellas, en lo sucesivo esta información será indistintamente denominada como "información confidencial".

Las partes acuerdan que toda la información confidencial que conozcan con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y bajo estricta privacidad. Salvo el previo consentimiento por escrito de la otra parte, ninguna de ellas revelará dicha información, no permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación, por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Si alguna de las partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal, administrativa o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra parte, de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla, siempre que la ley lo permita. La parte a la

que se solicita la revelación de información confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la información confidencial que es requerida.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula permanecerá vigente aun después de terminado el convenio por el plazo de tres (3) años.

No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información, ni la información que sea de público conocimiento.

VI.- CLAÚSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

DÉCIMO PRIMERO: La propiedad intelectual e industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del convenio celebrado y de las actividades que se ejecuten, será analizada caso a caso, llegando a un acuerdo particular entre CONAF y el Parque Metropolitano de Santiago manteniendo los siguientes acuerdos:

- a. Las partes podrán difundir las actividades en sus respectivas páginas web, redes sociales, memorias anuales, medios de comunicación previa coordinación con el área de comunicación y marketing de ambas instituciones, siempre destacando el compromiso conjunto y permanente de velar por el cuidado y protección del medio ambiente.

La autoría y propiedad intelectual del material didáctico, que pueda surgir en relación a la labor conjunta que establece el presente convenio, otorgará derechos a ambas partes, de manera que podrán hacer uso del mismo de forma conjunta o independiente, pero siempre haciendo alusión a que es trabajo conjunto y previa autorización por escrito de la otra parte del respectivo contenido.

- b. Las partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, y que cualquiera de las partes utilice en el desarrollo de las mismas, es de su propiedad, pudiendo ser utilizado por la contraparte sólo previa autorización por escrito.
- c. Las partes declaran que el desarrollo del convenio se hará en conformidad al presente instrumento, y no infringirá derechos de terceros. La propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros que pueda involucrar la ejecución del presente convenio, estará regida por los acuerdos de derechos que sobre él o ellos tenga cada una de las partes. Si cualquiera de las partes, para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, incorpora elementos o lleva a cabo cualquier procedimiento que pueda involucrar derechos de terceros, deberá mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo, acción, procedimiento, responsabilidad, daño, castigo, multa o gastos en que deba incurrir, derivado de cualquiera violación, o supuesta violación o trasgresión de cualquier derecho de propiedad, propiedad intelectual, marca, copyright, patente o secreto comercial, o cualquier otro derecho de terceros.
- d. Las partes acuerdan, sobre la obtención y mantención de la protección de los derechos de propiedad intelectual, que la gestión y administración de los derechos de propiedad intelectual e industrial u otra protección legal análoga sobre los resultados, se establecerá en cada proyecto. Consecuentemente con ello, quien o quienes las partes nombren, se encargará o encargarán de proceder a preparar, presentar, tramitar y mantener todas las patentes de invención o protecciones análogas originadas en el marco del presente convenio, comprometiéndose las partes a

cooperar y asesorar en dicha presentación, tramitación y mantenimiento, si fuese requerido. sin perjuicio de lo anterior, los costos asociados deberán ser asumidos por las partes en proporción a su participación en la titularidad de la propiedad intelectual.

VII.- LEALTAD Y APOYO MUTUO

DÉCIMO SEGUNDO: Cada una de las partes firmantes del presente convenio se compromete a respetar con total lealtad su contenido, así como a poner en conocimiento de la otra cualquier aspecto que pudiera ser relevante del mismo, ya sea en cuanto a los servicios prestados como en la calidad de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, CONAF y el Parque Metropolitano de Santiago se reservan el derecho de suscribir en forma separada convenios similares con otras instituciones para cumplir sus fines, sin necesidad previa de notificar a la otra.

VIII.- ANTICORRUPCIÓN Y FUERZA MAYOR

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, cometido por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, pondrá término al mismo, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados.

IX.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO

DÉCIMO CUARTO: La vigencia del presente Convenio de Colaboración será de tres (3) años contados desde el acto administrativo emitido por el Parque Metropolitano de Santiago que lo apruebe.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por acuerdo mutuo entre las partes.
- II. Por incumplimiento de CONAF y/o Parque Metropolitano de Santiago, respecto de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.
- III. Algún acto realizado por personal de una de las partes que cause daños en las instalaciones o bienes de la otra.
- IV. Por causa fundada en el interés público preponderante o razones de buen servicio que invoque fundadamente el Parque Metropolitano de Santiago o CONAF, sin que sea necesario iniciar un juicio y siendo suficiente la notificación del acto administrativo fundado que pone término anticipado al convenio, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente convenio.
- V. Ambas partes podrán terminarlo en forma unilateral sin expresión de causa, por aviso de una parte a la otra con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha pretendida de término, por medio de carta certificada.

El término anticipado se entenderá perfeccionado con la sola notificación a la contraparte por cualquier medio idóneo de comunicación, ya sea correo electrónico o carta certificada del oficio en el que se da cuenta de la voluntad de no perseverar en el presente convenio. En tal caso, ni el Parque Metropolitano de Santiago ni CONAF tendrán derecho a indemnización alguna.

Se deja constancia que la terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y ejecución de los estudios, proyectos o cualquier otra actividad acordada con anterioridad, obligando a las partes al cumplimiento total de las obligaciones contraídas, lo cual se podrá coordinar mediante un acuerdo especial.

X.- BUENA FE

DÉCIMO QUINTO: El Convenio es producto de la confianza mutua de las Partes y la buena fe, por lo que acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas. Si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en el título XIV del presente Convenio.

XI.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMO SEXTO: El presente Convenio y los acuerdos o convenios específicos para el desarrollo de este podrán ser modificados por mutuo consentimiento de las partes, lo que siempre deberá constar por escrito en un anexo al presente convenio.

XII.- CESIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMO SÉPTIMO: Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue previamente autorización expresa y escrita de la otra.

XIII.- PACTO DE INTEGRIDAD

DÉCIMO OCTAVO: Las partes, declaran que, por el sólo hecho de suscribir el presente convenio, aceptan expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo. Especialmente, aceptan suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- I. Las partes, se obligan a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente Convenio, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a tercera personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la ejecución del Convenio.
- II. Las partes se obligan a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

- III. Las partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores y funcionarios públicos, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, se comprometen a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- IV. Las partes se obligan a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- V. Las partes se obligan a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- VI. Las partes se obligan ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente convenio.
- VII. Las partes, manifiestan, garantizan y aceptan que conocen y respetarán las reglas y condiciones establecidas en el presente convenio.
- VIII. Las partes se obligan y aceptan asumir, las consecuencias y medidas previstas en el presente convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

XIV DOMICILIO Y COMPETENCIA

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

XV CONTRAPARTES TÉCNICAS

VIGÉSIMO: Las partes señalan como encargados del Convenio a quienes desempeñen en cada institución los siguientes roles: Jefe de la División de Parques y Jardines del Parque Metropolitano de Santiago y Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana, quienes tendrán por misión acordar, preparar y gestionar el plan anual.

Las partes establecen que la comunicación entre las personas señaladas precedentemente se efectuará mediante correo electrónico.

XVI.- EJEMPLARES Y PERSONERÍA

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don Christian Little Cárdenas para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en el Decreto N° 28, de 28 de marzo de 2022, del

Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República lo designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; a su vez; la personería de don Eduardo Villalobos Fornet, para actuar en representación del Parque Metropolitano de Santiago consta en el Decreto Exento RA N° 272/8/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Christian Leonardo Little Cardenas
Director Ejecutivo

Eduardo Villalobos Fornet
Representante Legal